



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA

Año II

30 de Diciembre de 1992

Núm. 140

INDICE

PROYECTOS DE LEY	Pág.	- DEL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRIS- TA	Pág.
PL-9		- DEL GRUPO PARLAMENTARIO INICIATI- VA CANARIA-I.CAN	1804
DE CREACION Y REGULACION DE LA ES- CUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SO- CIALES DE CANARIAS: ENMIENDAS AL ARTICULADO	1799	- DE LA AGRUPACION ASAMBLEA MAJO- RERA, GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO	1807

PROYECTOS DE LEY

PL-9

DE CREACION Y REGULACION DE LA ESCUE-
LA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES
DE CANARIAS: ENMIENDAS AL ARTICULADO

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Sanidad y Consumo, en reunión celebrada el día 21 de diciembre de 1992, tuvo conocimiento de las Enmiendas al articulado, presentadas al Proyecto de Ley de Creación y Regulación de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Ca-

narias, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 28 de diciembre de 1992.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación B.O.P.C. nº 116, de fecha 19 de noviembre de 1992).

ENMIENDAS

DEL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRISTA

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y CONSUMO

El Grupo Parlamentario Centrista, según lo establecido en el artículo 129.4, del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al Proyecto de Ley de Creación y Regulación de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias (PL-9) las enmiendas al articulado que se adjuntan, enumeradas de la siguiente forma:

Del número 1 hasta el número 16, ambas inclusive.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de diciembre de 1992.- EL PORTAVOZ SUPLENTE, Jesús Morales Morales.

ENMIENDA Nº 1

ENMIENDA NUMERO: 1

DE MODIFICACION: AL TITULO DE LA LEY.

Se propone que el nombre del organismo a crear sea el de Instituto Canario de Estudios Sanitarios y Sociales.

JUSTIFICACION:

Por coherencia con la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, en el que se expresa reiteradamente el término Instituto.

ENMIENDA Nº 2

ENMIENDA NUMERO: 2

DE ADICION: A LA EXPOSICION DE MOTIVOS.

Iniciar la Exposición de Motivos con un primer párrafo que diga:

“La Comunidad Autónoma de Canarias ostenta competencias de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de Sanidad e Higiene de conformidad con el artículo 32.7 del Estatuto de Autonomía de Canarias y de Servicios Sociales según el artículo 29.7 de ese Estatuto. El artículo 34.1 f) del Real Decreto 2843/1979, de 7 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de sanidad, le atribuye el desarrollo de programas de formación en el área de Salud Pública. Estas transferencias fueron posteriormente consolidadas y asumidas definitivamente en virtud del Real Decreto 1983/1983, de 1 de junio”.

JUSTIFICACION:

Necesidad de que figuren disposiciones legales que amparen jurídicamente la creación de este organismo.

ENMIENDA Nº 3

ENMIENDA NUMERO: 3

DE MODIFICACION: A LA EXPOSICION DE MOTIVOS.

Al final del segundo párrafo del apartado I.

Donde dice: “... Por último se impone a la Escuela la obligación de concertar sus actividades con el Instituto Canario de Administración Pública, cuando participe en actuaciones de selección de personal u otras sobre las que tenga competencias el ICAP.”

Debe decir:

“... Por último, el Instituto asesorará al Instituto Canario de Administración Pública en la selección y formación del personal que realice o vaya a realizar labores socio-sanitarias al servicio de la Administración Pública de Canarias”.

JUSTIFICACION:

Este organismo a crear no debe tener competencia en materia de selección de personal, funcionario o laboral, sino que su actividad debe ajustarse al ordenamiento jurídico privado dentro del campo docente e investigador.

ENMIENDA N° 4**ENMIENDA NUMERO: 4****DE MODIFICACION: A LA EXPOSICION DE MOTIVOS.**

Al principio del segundo párrafo, apartado II, donde dice: "... que se crea con la específica y exclusiva finalidad de mejorar la preparación de ..."

Debe decir:

"... que se crea con la prioritaria finalidad de mejorar la preparación de ...".

JUSTIFICACION:

Es obvia. Si su finalidad es específica y exclusiva para la gestión, sobre todo lo que se refiera a la pronunciación de salud, reciclaje, formación continuada, etc., de los profesionales que se dediquen a la gestión y administración y sobre, por supuesto, todo lo que se dice de investigación.

ENMIENDA N° 5**ENMIENDA NUMERO: 5****DE MODIFICACION: A LA EXPOSICION DE MOTIVOS, AL APARTADO III:****TEXTO QUE SE PROPONE:**

"Decidida la creación de un ente público con personalidad propia, la Ley opta por atribuirle la condición de los que ajustan su actividad al ordenamiento jurídico privado por entender que dadas las características de este ente se cumplen mejor los principios de eficacia, economía y máxima proximidad a los ciudadanos, del artículo 21.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias".

JUSTIFICACION:

Por entenderse que todas las funciones que se le asignan al organismo son mayoritariamente públicas con lo cual es una incongruencia condicionar a la falta de ese carácter público la justificación de su forma de ordenamiento jurídico.

ENMIENDA N° 6**ENMIENDA NUMERO: 6****DE MODIFICACION: AL ARTICULO 1.3.****TEXTO QUE SE PROPONE:**

"3.- El Instituto de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias tendrá su sede en Santa Cruz de Tenerife y deberá contar con una estructura territorial permanente que permita que sus actividades de formación e investigación sean accesibles a los interesados de toda la Comunidad Autónoma de Canarias".

JUSTIFICACION:

Parece aconsejable que la institución tenga una sede estable y definida por la ley evitando la apariencia de provisionalidad y peripatetismo. Se elige Santa Cruz de Tenerife por ser donde está la sede de la Consejería y la Dirección Territorial del INSALUD.

ENMIENDA N° 7**ENMIENDA NUMERO: 7****DE MODIFICACION: AL ARTICULO 2.2.**

Donde dice:

"... actuará en coordinación con ..."

Debe decir:

"... asesorará al ...".

JUSTIFICACION:

Su actividad debe ajustarse al ordenamiento jurídico privado dentro del campo docente e investigador.

ENMIENDA N° 8**ENMIENDA NUMERO: 8****DE MODIFICACION: AL ARTICULO 4.**

Se dará nueva redacción a este artículo que quedará de la siguiente forma:

"Artículo 4.-

1.- El Consejo de Administración estará formado por los siguientes miembros:

a) El Presidente: El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales.

b) El Director del Instituto que actuará de Vicepresidente.

c) Un representante de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

d) Un representante de la Consejería de Trabajo y Función Pública.

e) Dos representantes del INSALUD en tanto no se produzcan las transferencias del citado organismo a la Comunidad Autónoma de Canarias.

f) Dos representantes, uno de la Universidad de La Laguna y otro de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en representación de los Centros de estudios relacionados con las actividades del Instituto.

g) Dos representantes de los Colegios Profesionales relacionados con las actividades del Instituto.

h) Tres representantes nombrados por el Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, elegidos entre personas de reconocido prestigio y experiencia en el área de actividades del Instituto.

i) El Secretario General, con voz pero sin voto, que desempeñará las funciones de Secretario del Consejo.

2.- Cuando se produzcan las transferencias del INSALUD a la Comunidad Autónoma de Canarias de los bienes y servicios actualmente por él administrados, la representación del mismo, reseñada en el apartado e) del párrafo anterior, serán designados por el organismo que asuma las funciones transferidas”.

JUSTIFICACION:

Adecuar esta Ley con otras similares como las de creación del ICAP, ICHH, etc. No dejarla en una peligrosa indefinición y evitar la gubernamentalización y funcionalización del Consejo de Administración.

ENMIENDA N° 9

ENMIENDA NUMERO: 9

DE MODIFICACION: AL ARTICULADO 6.1.

Donde dice:

“1.- El Director de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias será nombrado y separado por el Gobierno de Canarias....”.

Debe decir:

“1.- El Director del Instituto de Servicio Sanitario

y Sociales de Canarias con rango de Director General, será nombrado y separado por el Gobierno de Canarias....”.

JUSTIFICACION:

Por equiparación con organismos similares cuyas Leyes de creación especifican el rango del Director de la Institución (ICAP, ICHH, etc.).

ENMIENDA N° 10

ENMIENDA NUMERO: 10

DE ADICION: AL ARTICULO 6.

Añadir nuevo apartado entre el 1 y el 2 del artículo 6.

TEXTO QUE SE PROPONE

“1 bis.- Dicho nombramiento se realizará entre personas de reconocido prestigio y experiencia en la enseñanza, la investigación o la gestión sanitaria o de servicios sociales.”

JUSTIFICACION:

Garantizar la profesionalidad y solvencia de quien tiene la máxima responsabilidad para el Buen funcionamiento de la institución.

ENMIENDA N° 11

ENMIENDA NUMERO: 11

DE MODIFICACION: AL ARTICULADO 6.2 c)

TEXTO QUE SE PROPONE:

c) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de administración la propuesta de anteproyecto de presupuestos del Instituto.

JUSTIFICACION:

Antes de someter a la aprobación hay que elaborar la propuesta y ésta debe ser responsabilidad del Director.

ENMIENDA N° 12

ENMIENDA NUMERO: 12

DE SUPRESION: AL ARTICULO 6, APARTADO 4.

Suprimir al apartado 4 del artículo 6.

JUSTIFICACION:

El Director de la institución debe ser miembro de pleno derecho, con voz y voto en el Consejo de Administración, al igual que sucede en organismos similares: ICAP, ICHH, etc.

ENMIENDA Nº 13

ENMIENDA NUMERO: 13

DE ADICION:

Se incorporará un nuevo artículo, 7 bis, con el siguiente texto.

“artículo 7 bis.

La estructura del Instituto de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias se regulará en el Reglamento de Régimen Interior y contará, al menos, con las siguientes áreas de estudio o investigación:

- Epidemiología.
- Sanidad Ambiental e higiene de los alimentos.
- Planificación y gestión de los Servicios Sanitarios y Sociales.
- Ciencia sociales.
- Programas de Salud.
- Asistencia Sanitaria”.

JUSTIFICACION:

Parece oportuno que en la Ley quedan reflejadas las áreas estructurales básicas que, como mínimo, deberán comprender las actividades del Instituto con independencia de aquellas otras que puedan incorporarse según aconseje la experiencia y de acuerdo con el procedimiento.

ENMIENDA Nº 14

ENMIENDA NUMERO: 14

ENMIENDA DE ADICION: AL ARTICULO 8.

Añadir un punto 4 al artículo 8.

“4.- En función del desarrollo de sus actividades, el Instituto podrá celebrar contratos para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales, en las áreas de formación e investigación, con personas de reconocida solvencia técnica y profesional”.

JUSTIFICACION:

Es preciso tener una cobertura legal incluida en la Ley que permita el que personas ajenas a la Institución puedan impartir docencias o dirigir programas de investigación.

ENMIENDA Nº 15

ENMIENDA NUMERO: 15

DE MODIFICACION: AL ARTICULO 13.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“1.- El control de carácter financiero se ejercerá por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de Intervención Delegada de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 93 de la Ley General Presupuestaria, mediante comprobaciones periódicas o procedimientos de auditorías, sin perjuicio de las medidas adicionales de fiscalización que la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales pueda establecer para el conocimiento de las situaciones y desarrollo de su actividad”.

JUSTIFICACION:

Mejora de redacción. Mayor rigor jurídico.

ENMIENDA Nº 16

ENMIENDA NUMERO 16.

DE MODIFICACION: A LA DISPOSICION ADICIONAL.

TEXTO QUE SE PROPONE:

“El Consejo Regional de Salud y el Consejo General de Servicios Sociales, conocerán e informarán, en los términos de la legislación que los regula, de los planes, programas y memorias de actuación del instituto, en el ámbito de su respectivas competencias”.

JUSTIFICACION:

Parece obvio que sean los dos Consejos los que conozcan e informen los planes, etc., del Instituto y no sólo el Consejo Regional de Salud.

(Registro de Entrada nº 2.153, de 9 de diciembre de 1992).

DEL GRUPO PARLAMENTARIO INICIATIVA CANARIA-I.CAN.

ENMIENDA N° 17

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario de Iniciativa Canaria-I.CAN, al amparo del artículo 114 y concordantes del Reglamento del Parlamento, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley PL-9 de Creación y Regulación de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.

**ENMIENDA N° 1
AL TITULO DEL PROYECTO DE LEY
DE SUSTITUCION**

Sustituir el título del Proyecto de Ley por el siguiente

“Escuela Canaria de Salud Pública y Administración y Servicios Socio-sanitarios”.

JUSTIFICACION: La Escuela, como tal y como está previsto, está orientada no sólo al desarrollo y formación de recursos humanos de los Servicios Sociales y de Salud, sino a otras áreas en la producción de conocimientos, investigación, promoción de conocimientos, promoción de la salud, Epidemiología y Demografía Sanitaria, etc., que trasciende al ámbito de los servicios.

Por otro lado, el desarrollo intersectorial de las políticas de salud, trasciende el ámbito de los servicios.

ENMIENDA N° 18

**ENMIENDA N° 2
AL ARTICULO 1
DE SUSTITUCION.**

“Se crea la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias, como organismo autónomo de naturaleza administrativa, dotada de personalidad jurídica propia.”

JUSTIFICACION: Las entidades de Derecho Pú-

blico previstas en el artículo 5.1.b), de la Ley de Hacienda Pública de Canarias, son de naturaleza mercantil con capital público total o parcial, pero las características de la Escuela son de las contempladas en el artículo 4 de dicha Ley.

ENMIENDA N° 19

**ENMIENDA N° 3
AL ARTICULO 1.2
DE SUSTITUCION.**

“Es objeto de la Escuela:

a) La formación de personal para la gestión y la administración de los servicios sanitarios y sociales, así como la promoción de la salud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, como elemento esencial para la mejora de la salud y del bienestar social individual y colectivo.

b) La planificación, promoción y desarrollo, en su caso, y evaluación de los programas de investigación dirigidas a actividades socio-sanitarias para la Comunidad Canaria, así como la difusión de los resultados derivados de los programas de investigación.

JUSTIFICACION: Mayor claridad y precisión.

ENMIENDA N° 20

**ENMIENDA N° 4
AL ARTICULO 1.4
DE ADICION**

“El Gobierno decidirá la adscripción de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias a una de las consejerías.”

JUSTIFICACION: Como en el caso de la Ley de Creación del Instituto Canario de Formación y Empleo, no es acertado adscribir la Escuela a una Consejería que hoy se denomina de Sanidad y Asuntos Sociales y mañana puede llamarse de Sanidad y Consumo y Trabajo y Asuntos Sociales.

Por coherencia deberá ser sustituida en el articulado la Consejería concreta por la Consejería que tenga adscrita la Escuela.

ENMIENDA N° 21

**ENMIENDA N° 5.
AL ARTICULO 1.5.
DE ADICION**

“La sede central de la Escuela se fija en Las Palmas de Gran Canaria.”

JUSTIFICACION: No obstante, la declaración del punto tres de este artículo, es indudable que la sede principal ha de fijarse en una de las dos capitalidades canarias.

ENMIENDA N° 22

ENMIENDA N° 6
AL ARTICULO 2.1.A).a)
DE MODIFICACION

“La formación y ejecución de manera continuada de los planes y programas de formación, reciclaje y perfeccionamiento de los profesionales de la salud, de la gestión..., sigue igual.

JUSTIFICACION: Mejor estilo de redacción.

ENMIENDA N° 23

ENMIENDA N° 7
AL ARTICULO 2.1.A).a) bis.
DE ADICION.

“Adeuar los conocimientos, habilidades y aptitudes profesionales de los actuales y futuros trabajadores de la salud y servicios sociales a las necesidades de la población en la que sirven.”

JUSTIFICACION: Amplia las tareas de formación de la Escuela.

ENMIENDA N° 24

ENMIENDA N° 8
AL ARTICULO 2.1.A).a) Ter.
DE ADICION.

“Los programas de reciclaje y perfeccionamiento profesional han de dirigirse a la optimización de los recursos humanos.”

JUSTIFICACION: Aclarar los objetivos.

ENMIENDA N° 25

ENMIENDA N° 9
AL ARTICULO 2.B).a) Bis.
DE ADICION.

“Desarrollar unidades de investigación dentro de la propia Escuela que permitan llevar a cabo proyectos

de investigación en aquellas áreas que, teniendo carácter prioritario, son marcadamente deficitarias.”

JUSTIFICACION: Por ser un aspecto importante de las tareas de investigación.

ENMIENDA N° 27

ENMIENDA N° 11
AL ARTICULO 6, APARTADO 1.
DE ADICION.

“El director será, un profesional de las Ciencias Sociales y/o de la Salud con reconocida solvencia y experiencia profesional, y tendrá como función:”

JUSTIFICACION: Mayor precisión.

ENMIENDA N° 28

ENMIENDA N° 12
AL ARTICULO 6.2.g)
DE ADICION.

Añadir al final del párrafo: “previa convocatoria pública”.

JUSTIFICACION: Conforme establece la Ley de Función Pública Canaria.

ENMIENDA N° 29

ENMIENDA N° 13
AL ARTICULO 6.2.g) bis.
DE ADICION

“Ostentará la Jefatura de Personal.”

JUSTIFICACION: Para llenar una laguna.

ENMIENDA N° 30

ENMIENDA N° 14
AL ARTICULO 7.1.
DE ADICION

Añadir al final del párrafo la palabra “Canarias”.

JUSTIFICACION: Mayor precisión en la selección.

ENMIENDA N° 31

ENMIENDA N° 15

AL ARTICULO 8.2.

DE SUPRESION

Suprimir al Secretario General de la Escuela como funcionario sujeto al régimen de incompatibilidades de los altos cargos.

JUSTIFICACION: No nos parece acertado.

ENMIENDA N° 32

ENMIENDA N° 16

AL ARTICULO 8.3.

DE SUSTITUCION

“3.- El funcionario público o estatutario que, en su caso, fuese designado para el desempeño del cargo de Director, de Secretario General de la Escuela o de Profesor a tiempo completo pasará a la situación administrativa de servicios especiales o de comisión de servicios en el último caso.”

JUSTIFICACION: Más preciso.

ENMIENDA N° 33

ENMIENDA N° 17

CAPITULO IV

DE SUSTITUCION

El epígrafe debe ser:

“Bienes y derechos”.

JUSTIFICACION: Es más preciso.

ENMIENDA N° 34

ENMIENDA N° 18

AL ARTICULO 9.a).

DE ADICION

Añadir al final del párrafo: “así como los productos y ventas de las mismas”.

JUSTIFICACION: También forman parte de los bienes y derechos.

ENMIENDA N° 35

ENMIENDA N° 19

AL ARTICULO 9.b).

DE SUSTITUCION

Sustituir el inciso final del párrafo que dice: “encargándose de su gestión”, por el siguiente: “asumiendo la gestión de los mismos”.

JUSTIFICACION: Mejor estilo.

ENMIENDA N° 36

ENMIENDA N° 20

AL ARTICULO 9.bis.

DE ADICION

“Se entiende implícita la utilidad pública en relación con la expropiación de inmuebles para las obras y servicios de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias”.

JUSTIFICACION: Creemos que es necesario.

ENMIENDA N° 37

ENMIENDA N° 21

AL ARTICULO 12. bis.

DE ADICION

“La estructura, procedimiento de elaboración, ejecución y liquidación, del Presupuesto de la Escuela se regirá por la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de Canarias”.

JUSTIFICACION: Creemos que es oportuno la precisión.

Canarias, a 9 de diciembre de 1992.- Oswaldo Brito González, Portavoz del G.P. ICAN.

(Registro de Entrada nº 2.160, de fecha 10 de diciembre de 1992).

**DE LA AGRUPACION ASAMBLEA MAJORERA,
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**

**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y
CONSUMO**

La Agrupación Asamblea Majorera, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 y concordantes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta Enmienda al Proyecto de Ley de Creación y Regulación de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias (PL-9).

ENMIENDA Nº 38

ENMIENDA Nº 1

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el texto actual del Artículo 2.1.A.a. por el siguiente.

La formación y ejecución de los planes y programas de formación, reciclaje y perfeccionamiento de forma continuada, de los profesionales; gestión y administración; en el campo de la salud y servicios sociales.

JUSTIFICACION:

Dado que la competencia en materia de Servicios Sociales es exclusiva, mientras que en Sanidad depende, en mayor o menor medida, de la legislación básica del Estado. A tenor del artículo 32 del Estatuto de Autonomía.

ENMIENDA Nº 40

ENMIENDA Nº 3

ENMIENDA DE ADICION

Crear el artículo 2.4. con el siguiente texto:

La Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias tendrá una coordinación directa con la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y con la Federación Canaria de Islas (FECAI) para mejorar la formación del personal dependiente de las Corporaciones Locales.

JUSTIFICACION:

La necesaria representatividad de las Corporacio-

nes Locales en la formación del personal adscrito a las mismas y la no duplicidad en la formación por distintas administraciones.

ENMIENDA Nº 41

ENMIENDA Nº 4

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 4.2.

Después de "Función Pública" añadir "y un representante por la FECAM y otro por la FECAI".

JUSTIFICACION:

La necesaria representatividad de las Corporaciones Locales Canarias en la formación del personal adscrito a las mismas.

ENMIENDA Nº 42

ENMIENDA Nº 5

ENMIENDA DE MODIFICACION

Cambiar el texto del Artículo 6.2.G. por el siguiente:

Propondrá al Consejo el personal a contratar, y el nombramiento de puestos directivos.

JUSTIFICACION:

Que sea el Consejo quien nombre al personal. Que sea un órgano colegiado y no unipersonal quien haga las contrataciones.

ENMIENDA Nº 43

ENMIENDA Nº 6

ENMIENDA DE ADICION

Crear el artículo 6.2.K.

Ostentar la Jefatura de personal.

JUSTIFICACION:

Que sea un puesto directivo quien ostente la responsabilidad directa de la Jefatura de Personal.

ENMIENDA Nº 44

ENMIENDA Nº 7

ENMIENDA DE SUPRESION
Artículo 7.2.C.

Suprimir el texto "Jefatura de Personal".

JUSTIFICACION:

Debe ser un cargo directivo quien ostente la representación de la Jefatura de Personal y no un cargo administrativo.

Los Consejos Regionales de Salud y General de Servicios Sociales, conocerán e informarán, en los términos que la legislación regule, sobre los Planes, Programas y Memorias de actuación de la Escuela.

JUSTIFICACION:

Que los órganos que tienen competencia en la Ley Canaria 9/87 de Servicios Sociales tengan también el derecho al conocimiento y a informar de todas las actuaciones de la Escuela.

Además porque el Consejo General de Servicios Sociales es competente y porque dicha Escuela regulará la formación de Post-graduados y la formación en materia de Salud y Servicios Sociales.

ENMIENDA Nº 45

ENMIENDA Nº 8

ENMIENDA DE MODIFICACION

Disposición Adicional.

En Canarias, a 9 de diciembre de 1992.- Miguel Cabrera Cabrera, Representante de la Agrupación Asamblea Majorera.

(Registro de Entrada nº 2.163, de fecha 10 de diciembre de 1992).